



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-140-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, (INAA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-003-001-17**, derivado de la revisión a la Cuenta de Efectivo en Caja y Bancos de los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno y los procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ente Regulador, para el ingreso y/o depósito del efectivo, su registro, valuación y presentación en la Cuenta de Efectivo en Caja y Banco; **b)** Comprobar que los ingresos y/o depósitos del efectivo en Caja y Bancos, del período objeto de revisión, fueron depositados íntegramente en la cuenta bancaria destinada, están registrados, valuados y presentados en el SIGFA AUTÓNOMO y los Estados Financieros de conformidad a las leyes, normativas y disposiciones reglamentarias aplicables; y **c)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos y las responsabilidades a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los Controles Internos y los procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ente Regulador, para el ingreso y/o depósito del efectivo, su registro, valuación y presentación en la Cuenta de Efectivo en Caja y Banco, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, son adecuados y se cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables excepto por la debilidad de Control Interno señalada en la Sección V del Informe examinado, siendo ésta: Incompatibilidad en el ejercicio de algunas funciones de la Contadora General y la Encargada de Tesorería y Presupuesto. **2)** Se comprobó que los ingresos y/o depósitos del efectivo en Caja y Bancos, fueron depositados íntegramente en la cuenta bancaria destinada, están registrados, valuados y presentados en el SIGFA AUTÓNOMO y los Estados Financieros de conformidad a las leyes, normativas y disposiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-140-18

reglamentarias; y **3)** Las pruebas de auditoría no revelaron hallazgos que pudieren generar posibles responsabilidades de servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados INAA, Ente Regulador. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, (INAA)**, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-003-001-17**, derivado de la revisión a la Cuenta de Efectivo en Caja y Bancos de los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-140-18

JTP/FJGG/LARJ
M/López